

**7 ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**AYUNTAMIENTO DE IBARRA**

**Aprobación definitiva del reglamento de funcionamiento de las vivienda de emergencia**

---

AYUNTAMIENTO DE IBARRA

Anuncio

Transcurrido el plazo de información pública reglamentario sin que se haya presentado reclamación ni observación alguna, se eleva a definitivo el acuerdo inicial adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 23 de mayo de 2007, por el que se aprobaba el Reglamento municipal regulador del piso de emergencia y se publica a continuación el texto íntegro de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de la Base de Régimen Local.

Ibarra, a 25 de julio de 2007.—La Alcaldesa, Consuelo Romeo Aya.

(1271) (8814)

**REGLAMENTO DE ACOGIMIENTOS DE URGENCIA**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El presente reglamento tiene por objeto regular el servicio de acogimiento temporal de urgencia para atender situaciones críticas, que contará con dos modalidades: El acogimiento en pisos de Emergencia Social y el alojamiento tutelado de Atención Inmediata a Mujeres Víctimas de Malos Tratos.

La necesidad de esta regulación surge, por un lado, de la voluntad de dar respuesta a las dificultades en la gestión de los pisos de emergencia que se han constatado en los últimos años y, por otro, de la aparición de distintas normativas que regulan el ámbito de la actuación de urgencia del Ayuntamiento, especialmente en los casos de violencia de género.

Entre las dificultades cabe destacar la tendencia a que los pisos que son ocupados para dar respuesta temporal a una situación de urgencia/emergencia acaben siendo utilizados durante mucho más tiempo del previsto como residencia habitual de las personas acogidas. Esta situación se produce, sobre todo, por la dificultad de acceder a una vivienda independiente para personas con serias dificultades económicas, pero también porque, al no haber regulaciones específicas, la normativa aplicable es del ámbito de lo civil y no permite una gestión ágil de lo que, sin duda, debe tipificarse como un Recurso Social. Es necesario, por lo tanto, considerar que el uso de estos pisos está afecto a la prestación de un servicio público y debe atender, por lo tanto, a la normativa que regule la prestación de servicios de las Administraciones Públicas.

En virtud de la Ley 5/1996 de 18 de octubre, de Servicios Sociales, es competencia municipal la prestación de este servicio público ya que en su artículo 12.2. dice que, «en todos los municipios con población superior a 20.000 habitantes [...] existirán servicios destinados al acogimiento de urgencia para atender situaciones críticas determinadas por la carencia de alojamiento o por graves conflictos convivenciales...»; y el Decreto 155/2001, de 30 de julio, de determinación de funciones en materia de servicios sociales dice, en su artículo 4.2.1.2. sobre funciones de los Ayuntamientos que «la función del servicio de acogimiento de urgencia consistirá en ofrecer una solución residencial de carácter temporal a las personas afectadas...» y sigue, en el

4.2.1.3. «el servicio de acogimiento de urgencia podrá presentar alguna o algunas de las siguientes modalidades, sin perjuicio de que puedan articularse otras fórmulas de alojamiento:

- a) La concertación de plazas hoteleras en el municipio de residencia.
- b) Los pisos de acogida, en los que necesariamente deberán atenderse los casos en los que la carencia de domicilio traiga causa de un conflicto familiar grave que pone en peligro la seguridad física o emocional de las personas, debiendo garantizarse la confidencialidad de la ubicación de dichos pisos.
- c) Los albergues, destinados a personas que carecen de domicilio fijo».

## TITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO I. INTRODUCCION

##### Artículo 1. Objeto y definición.

El presente reglamento tiene por objeto regular el servicio de acogimiento temporal de urgencia en pisos de acogida temporal para atender situaciones críticas, que contará con dos modalidades: El acogimiento en pisos de Emergencia Social y el acogimiento tutelado de Atención Inmediata a Mujeres Víctimas de Malos Tratos (en adelante AIM).

#### CAPITULO II. DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

##### Artículo 2. Determinación de las personas beneficiarias: Requisitos generales.

1. Puede ser persona usuaria del servicio de acogimiento en los Pisos de Emergencia Social o en AIM cualquier persona o unidad de convivencia, empadronada en Ibarra, que se encuentre en alguna de las situaciones señaladas en los artículos 13 y 18, teniendo prioridad respecto a los no empadronados en el municipio para acceder a los pisos de emergencia.
2. También podrán ser acogidas personas de otros municipios en estos alojamientos siempre que así lo solicite el Ayuntamiento en el que se encuentren empadronadas las personas solicitantes o institución competente, y siempre que existan plazas libres para que se produzca el acogimiento, partiendo de la prioridad de acceso que tienen los empadronados en Ibarra.
3. En estos casos el Ayuntamiento de origen o institución competente, además de comprometerse a abonar la tasa procedente, deberá indicar las razones por las que entiende conveniente que el acogimiento de urgencia se realice en Ibarra. En cualquier caso, para el acogimiento de estas personas se tendrá en cuenta que el ayuntamiento o institución competente solicitante cuente con recursos propios para atender estas necesidades y la reciprocidad en el posible uso por parte de los mismos del Ayuntamiento de Ibarra.
4. Excepcionalmente, podrán acceder a estos servicios las personas que carezcan del requisito del empadronamiento, aunque no exista una solicitud de su ayuntamiento, cuando motivos excepcionales así lo aconsejen.

##### Artículo 3. Derechos y Obligaciones de las personas usuarias del servicio.

###### 3.1. Derechos:

Además de lo establecido en el Capítulo II, Sección Primera del Decreto 64/2004, de 6 de abril, por el que se aprueba la Carta de Derechos y Obligaciones de las personas usuarias y profesionales de los servicios sociales en la Comunidad Autónoma del País Vasco y el régimen de sugerencias y quejas, las personas usuarias de los servicios de acogimiento temporal de urgencia tendrán derecho a usar en los pisos de

emergencia o AIM, según las circunstancias que motivan su solicitud, y a recibir el servicio en cualquiera de las lenguas oficiales de la CAPV.

### 3.2. Obligaciones:

Además de lo establecido en el Capítulo II, Sección Segunda del Decreto 64/2004, de 6 de abril, por el que se aprueba la carta de derechos y obligaciones de las personas usuarias y profesionales de los servicios sociales en la Comunidad Autónoma del País Vasco y el régimen de sugerencias y quejas, las personas usuarias de los servicios regulados en este reglamento tendrán obligación de:

- a) Efectuar las oportunas gestiones administrativas y/o judiciales y/o de cualquier otro orden necesarias para modificar la situación que ha provocado el uso de estos servicios. En caso de que, a juicio de la Dirección de Bienestar Social, sea conveniente, estas medidas podrán explicitarse en el documento de acogimiento o en un documento anexo al mismo y que formará parte de él.
- b) No permitir el uso del servicio a personas no autorizadas por el Ayuntamiento de Ibarra, independientemente del tipo de parentesco o relación que tenga con ellas.
- c) Usar con toda diligencia, cuidado y esmero los elementos comunes del inmueble tales como: Escalera, portal y, en general, de cuanto sirve para el aprovechamiento y disfrute del servicio.
- d) Observar las normas de conducta de buena vecindad no alterando el orden de convivencia realizando cualquier conducta que perturbe el sosiego del resto de personas usuarias o vecindario.
- e) Cumplir las normas que rijan en la comunidad de vecinos/as, incluida la limpieza de las escaleras en los tramos y/o turnos que estén fijados en la comunidad. Quedan exentas de esta obligación las normas que se refieran a compromisos de tipo económico.
- f) No introducir en el servicio, sin autorización previa, ningún mobiliario ni enseres domésticos, permitiéndose únicamente los de uso personal.
- g) No introducir en el servicio animales ni almacenar materiales antihigiénicos y/o peligrosos, prohibiéndose expresamente la tenencia de armas.
- h) Permitir el acceso al piso al personal de servicios sociales del Ayuntamiento de Ibarra o a otras personas autorizadas por estos.
- i) No desarrollar en el piso actividad lucrativa alguna.
- j) No hacer copia de las llaves del servicio ni prestárselas a otra persona. Al finalizar la estancia se deberán entregar las llaves en el Ayuntamiento en el mismo día que se abandone el servicio.
- k) Mantener el anonimato de la dirección del servicio.
- l) En caso de que el servicio sea compartido por varias personas de distintas unidades convivenciales, se deberán cumplir las normas de vida colectiva en cuanto a limpieza, higiene, horarios, etc. Cada uno será responsable de sus hijos e hijas si los hubiere y del orden y limpieza de su habitación y objetos personales. Respecto los trabajos domésticos de los diferentes elementos comunes de uso (pasillo, hall, cocina, baño, balcones, etc.), llegarán a un acuerdo que habrá que respetar y cumplir.
- m) En caso de conflicto o desacuerdo entre las personas beneficiarias, el personal de Servicios Sociales o, en su caso, de la empresa contratada analizará la situación y tomará las decisiones oportunas que se deberán aceptar y cumplir.
- n) Respetar la libertad de pensamiento, opinión e ideología del resto de las personas usuarias del piso, teniendo derecho a expresar su opinión.

o) Abandonar el piso cuando llegue a término el plazo concedido de ocupación o cuando los Servicios Sociales del Ayuntamiento así lo requieran.

### CAPITULO III. DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO

#### Artículo 4. Procedimiento ordinario.

1. El procedimiento se iniciará previa petición de la persona interesada en impreso normalizado dirigido al órgano competente del Ayuntamiento de Ibarra, firmado por la persona solicitante o su representante legal y presentado en el Registro de entrada que el Ayuntamiento de Ibarra.
2. En cualquier momento del proceso, la persona interesada podrá desistir de su solicitud, en cuyo caso deberá hacerlo por escrito. Este hecho conllevará el archivo del expediente.
3. La tramitación y valoración de la solicitud será realizada por los técnicos de la Dirección de Bienestar Social que elaborarán un informe preceptivo que determinará:
  - Datos de identificación de la persona o personas a acoger.
  - Datos de identificación del resto de personas que conviven habitualmente con el/la solicitante.
  - Razones del acogimiento.
  - Situación económica de las personas acogidas.
  - Valoración sobre la conveniencia de conceder el acogimiento y, en caso de que sea positivo, propuesta del tiempo a conceder.
  - Cualquier documentación que el Ayuntamiento considere de su interés.
4. Dicho informe y toda la documentación necesaria para acreditar las circunstancias que en él se señalen, formarán parte del expediente. En función de la disponibilidad y aplicando el orden de prioridad que a continuación se indica, se elevará la propuesta de resolución al órgano competente.
5. Por último, el órgano competente emitirá resolución motivada, estimando o desestimando la solicitud de acceso al servicio de acogimiento temporal de urgencia.
6. La resolución habrá de producirse en el plazo máximo de dos meses desde la entrada de la solicitud en el Registro municipal. Dicho plazo se suspenderá cuando se requiera la subsanación de las solicitudes por el tiempo que medie entre la notificación y su cumplimiento o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido.
7. Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior sin que se haya adoptado resolución expresa y sin perjuicio de la obligación de resolver, se podrá entender desestimada la solicitud a efectos de permitir al interesado la interposición del recurso potestativo de reposición o contencioso-administrativo.
8. En todo caso, será imprescindible la suscripción del Documento correspondiente que figura en los Anexos I y II por la persona beneficiaria antes del ingreso. En el supuesto de que el/la solicitante no suscribiera el mencionado documento se entenderá que renuncia al servicio.

#### Artículo 5. Procedimiento de urgencia.

1. Para atender casos de extrema y urgente necesidad, el Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento podrá proponer el inmediato ingreso en el piso de acogimiento, una vez suscrito el Documento correspondiente aunque la solicitud no esté debidamente tramitada. Inmediatamente después se dará inicio al procedimiento ordinario establecido anteriormente para su resolución definitiva, la cual deberá dictarse dentro del mes siguiente a la entrada en el servicio.

2. En el caso de que, tras el ingreso por procedimiento de urgencia, la persona beneficiaria se negara a colaborar en el inicio o trámite del expediente o que, durante este, se comprobara que la resolución debe ser negativa, se le comunicará la obligación de abandonar el piso en un plazo no superior a 10 días naturales a contar desde la recepción de la notificación. En caso de que no se hiciera así, se procederá al desalojo forzoso de las personas usuarias en la forma prevista en el artículo 11.

#### CAPITULO IV. -SUSPENSION Y EXTINCION DEL ACOGIMIENTO

##### Artículo 6. Suspensión temporal del acogimiento.

1. Tras la instrucción del expediente oportuno y a propuesta de la Comisión Informativa de Servicios Sociales, se podrá determinar la suspensión temporal en la prestación del servicio mediante resolución del órgano competente, previa audiencia de la persona interesada. Dicha resolución será notificada a la persona beneficiaria y a la entidad prestataria del servicio, en su caso, en los plazos y formalidades exigidas por la ley.

2. El servicio se suspenderá por los siguientes motivos:

— No permitir el acceso al piso de emergencia al personal de los Servicios Sociales del Ayuntamiento u otras personas autorizadas por estos.

— Hacer un uso inadecuado o abusivo del servicio. Se entenderá por uso inadecuado la alteración de las normas de convivencia y respeto mutuo, la comunicación a cualquier persona de la dirección del servicio, la entrada y permanencia en el servicio de personas ajenas a las que figuran en el contrato, la utilización inadecuada de las instalaciones y medios del propio servicio o la comunidad de vecinos en la que se halle, o perturbar las actividades del mismo, promover o participar en altercados de cualquier tipo, ofender con insultos, blasfemias o cualquier falta de respeto al resto de residentes o vecinos del inmueble, la sustracción de cualquier clase de objeto o poner en peligro intencionadamente la propia seguridad o la de las demás personas usuarias y vecinas del inmueble. Se entenderá por uso abusivo el consumo excesivo de agua, gas o de cualquiera otro suministro de los pisos de emergencia o del AIM.

— Por la demora injustificada en el pago de dos recibos por acogimiento.

3. Una vez transcurrido el plazo de suspensión establecido en la resolución, la persona usuaria podrá acceder nuevamente al servicio, sin que ello suponga una ampliación proporcional del plazo de estancia inicialmente previsto.

4. Durante el plazo de suspensión la persona usuaria estará obligada a abonar íntegramente el precio del servicio, salvo que esté exenta de su pago con carácter general.

5. Declarada la suspensión, la persona usuaria deberá abandonar el servicio en el plazo indicado en la resolución.

##### Artículo 7. Extinción del acogimiento.

1. Tras la instrucción del expediente oportuno, y a propuesta de la Comisión informativa de Servicios Sociales, se podrá determinar la extinción de la prestación del servicio antes de la fecha prevista para ello, mediante resolución del órgano competente, previa audiencia de la persona interesada. Dicha resolución será notificada a la persona beneficiaria y a la entidad prestataria del servicio, en su caso.

2. El servicio se extinguirá por los siguientes motivos:

— Finalización del tiempo previsto para la acogida.

— Renuncia de la persona usuaria.

- Fallecimiento.
  - Desaparición de la causa de necesidad que generó la prestación del servicio.
  - Ocultamiento o falsedad en los datos que hayan sido tenidos en cuenta para la concesión del servicio.
  - Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para acceder al servicio.
  - No aportar la documentación que pudiera ser requerida para el seguimiento del servicio.
  - Por agresión física o psicológica a otros usuarios o usuarias y/o a los/as trabajadores/as del mismo.
  - Por la demora injustificada en el pago de dos recibos del servicio.
  - Por incumplimiento reiterado de otras obligaciones de las personas usuarias previstos en este reglamento.
  - Por la ausencia en el piso por periodo superior a dos días y sin que se justifique un ingreso hospitalario u otras razones de fuerza mayor. Este periodo se podrá ampliar en situaciones especiales que se justificarán en el informe técnico correspondiente.
  - Por cualquier incumplimiento de la normativa con el resultado de haber puesto en peligro a otras personas acogidas en el piso.
3. Declarada la extinción, la persona usuaria deberá abandonar el servicio en el plazo indicado en la resolución.

## CAPITULO V. REGIMEN ECONOMICO

### Artículo 8. Tasa.

Los usuarios/as de estos servicios deberán abonar la tasa que anualmente se fije en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

### Artículo 9. Aportación económica de las personas usuarias.

1. Las personas usuarias pagarán el 100% de esta cantidad en las situaciones siguientes:

- Si las personas acogidas tienen ingresos superiores al 150% de la cuantía vigente para Renta Básica para una unidad convivencial del mismo número de miembros.
- Si la persona usuaria tiene contratado algún seguro que cubre los gastos derivados del siniestro o circunstancia que motiva el acogimiento, siempre y cuando el alojamiento alternativo pueda incluirse como concepto asegurado.
- Si, durante el ingreso, la persona usuaria está recibiendo alguna ayuda, pública o privada, cuyo objeto sea cubrir los gastos de alojamiento. No se considerarán a estos efectos las ayudas que se concedan desde el propio Ayuntamiento.
- Si la solicitud de uso del servicio ha sido realizada por otra institución en los términos expuestos en el artículo 2.

Las personas usuarias pagarán el 50% de esta cantidad en las situaciones siguientes:

- Si las personas acogidas tienen ingresos cuya cuantía es superior al 100% e inferior o igual al 150% de la Renta Básica para una unidad convivencial del mismo número de miembros.

2. Las personas usuarias no pagarán tasa alguna en las situaciones siguientes:

- Si las personas acogidas tienen ingresos cuya cuantía es inferior o igual a la de la Renta Básica vigente en

el momento de hacer la solicitud para el mismo número de miembros.

— Si el acogimiento se hace para proteger a una persona de posibles agresiones físicas, psíquicas, sexuales o de cualquier otra índole, independientemente de sus ingresos.

3. En el caso del AIM, nunca se exigirá el pago de tasa alguna a las propias beneficiarias. Únicamente se exigirá este pago a la institución que hubiera solicitado el uso del centro en los términos expuestos en el artículo 2, salvo que se suscriba un convenio de colaboración con dicha institución compensando los gastos generados recíprocamente por las usuarias remitidas por cada institución.

4. En caso de que el servicio sea compartido por varias personas o grupos de personas cuyos acogimientos se producen por distintas causas, cada una de ellas deberá pagar el total de la tasa que le corresponda en función de los criterios anteriores.

Artículo 10. Gastos derivados del uso del servicio.

1. Los gastos de comunidad, así como los de arreglos o mejoras de los pisos correrán a cargo del Ayuntamiento o, en su caso, a cargo de la empresa contratada para la gestión de los servicios, excepto que estos estén motivados por razones imputables a las personas acogidas. Así mismo serán a cargo del Ayuntamiento las tasas o impuestos de cualquier tipo relacionados con la tenencia o uso del inmueble, incluida la tasa de recogida de basuras.

2. También serán a cargo del Ayuntamiento, los gastos de electricidad, gas y agua si bien aquel podrá tomar las medidas que entienda oportunas para evitar y, en su caso, subsanar los perjuicios derivados de un gasto abusivo de estos suministros por parte de las personas usuarias. Todo ello sin perjuicio de los efectos derivados de este abuso expuestos en el artículo 6.

3. Sin perjuicio de que el Ayuntamiento abone los gastos señalados en los dos apartados anteriores, el usuario deberá abonar la tasa aprobada por Ordenanza Fiscal, por utilización del servicio, en los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento.

## CAPITULO VI. DESAHUCIO ADMINISTRATIVO

Artículo 11. Desahucio administrativo.

En caso de que, por alguno de los motivos contemplados en este Reglamento o por finalización del plazo concedido, las personas que deban abandonar los pisos de emergencia o el AIM se negaran a hacerlo podrán ser obligadas mediante desahucio administrativo siguiendo los trámites procedimentales previstos en los artículos 120 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales o normativa que le sustituya.

## TITULO II

### DEL ACOGIMIENTO EN PISOS DE EMERGENCIA SOCIAL

Artículo 12. Definición del servicio.

1. El servicio de acogimiento temporal en Pisos de Emergencia Social se prestará en los pisos que el Ayuntamiento destine a acogimientos de urgencia temporales y que sirven para atender situaciones críticas determinadas por la carencia de alojamiento o por graves conflictos convivenciales que pongan en peligro la integridad de las personas.

2. Salvo circunstancias especiales este servicio se limita a facilitar alojamiento, no ejerciéndose en estos pisos tutela alguna, ni existiendo en los mismos personal al cuidado de las personas acogidas, si bien, se hará un seguimiento de los casos desde los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

3. Un mismo Piso de Emergencia puede ser utilizado simultáneamente para dar solución temporal a

problemas de personas distintas, siempre que las dimensiones y equipamiento de la vivienda lo permitan. En ningún caso podrá esgrimirse por parte de la persona beneficiaria ningún tipo de derecho sobre la utilización exclusiva del Piso en función de su antigüedad en el mismo.

4. A efectos de este Reglamento se entenderán como situaciones críticas de carencia de alojamiento o por graves conflictos convivenciales las derivadas de las siguientes circunstancias:

- a) Relaciones familiares insostenibles por la existencia de malos tratos físicos y/o psíquicos. Las mujeres que sufran violencia de género.
- b) Desahucios dictados por sentencia judicial firme en procedimientos seguidos ante la jurisdicción civil por falta de pago por insuficiencia de recursos, por necesidad del propietario, por declaración de ruina o similares.
- c) Declaración municipal de ruina inminente de la edificación que sirva de residencia a la persona o personas necesitadas de la acogida.
- d) Catástrofe, incendio, inundación y fenómenos similares que inhabiliten la edificación que sirva de residencia de la unidad familiar.
- e) Otras situaciones de emergencia.

Artículo 13. Determinación de las personas beneficiarias de este servicio. Requisitos.

Puede ser usuaria de este servicio cualquier persona o unidad convivencial, que cumpliendo los requisitos generales establecidos en el artículo 2, se encuentre en alguna de las situaciones críticas de carencia de alojamiento o por graves conflictos convivenciales señaladas en el artículo anterior.

Artículo 14. Derechos y Obligaciones de las personas usuarias de los Pisos de Emergencia Social.

1. Además de los derechos y obligaciones enumerados en el artículo 3, las personas usuarias de los Pisos de Emergencia Social tiene obligación de:

- a) Comunicar a los Servicios Sociales del Ayuntamiento cualquier desperfecto o necesidad de arreglo o mejora en el piso, prohibiéndose expresamente cualquier intervención en este sentido sin su autorización previa. Únicamente se permitirá el arreglo de una avería por iniciativa de la persona beneficiaria en los Pisos de Emergencia en situaciones urgentes producidas en festivos o fuera del horario de funcionamiento de los Servicios Municipales, en cuyo caso se pondrá en conocimiento de éstos, dentro del primer día hábil desde que se produjo la incidencia.
- b) Pagar el precio que se haya determinado según lo dispuesto en el presente Reglamento.
- c) Firmar un inventario de los enseres y ajuar de la vivienda al entrar en el Piso. Al finalizar la estancia se comprobará el inventario así como el buen estado del Piso y el mobiliario. En caso de desperfectos o de falta de algún bien inventariado la persona usuaria está obligada a cubrir los gastos de su reparación o compra. El plazo y las condiciones en que deberán abonarse estos gastos figurarán en el mismo documento del inventario.

Artículo 15. Procedimiento de acceso.

1. El procedimiento de acceso al servicio será el ordinario salvo casos de extrema y urgente necesidad, en los que se seguirá el procedimiento de urgencia.

2. Como norma general tendrán prioridad en el uso aquellos casos en que se considere que durante el tiempo que dure la estancia se pueda dar solución a la carencia de alojamiento o poner en marcha intervenciones que puedan lograr dicho objetivo. El orden de prioridad será la siguiente:



- a) Personas en riesgo de ser agredidas o maltratadas por terceros.
- b) Cuando en la unidad de convivencia existan menores de edad.
- c) Cuando la carencia de la vivienda haya sobrevenido por causa de catástrofe, declaración de ruina o desalojo de unidades de convivencia de dos o más personas.

3. En caso de falta de disponibilidad de plazas, como complemento o ampliación del servicio puede utilizarse una estancia temporal en un centro hostelero.

4. Las personas mayores que sufran maltrato ejercido por sus cuidadores habituales se acogerán preferentemente en Pisos de Emergencia Social, si bien, se podrá gestionar una ocupación temporal de una plaza de otro tipo de alojamiento especializado para personas mayores cuando no puedan vivir de forma autónoma o por propia voluntad si, a juicio de los Servicios Sociales, esta solución es más adecuada.

#### Artículo 16. Duración del Acogimiento.

1. En caso de concesión del servicio, en la resolución del órgano competente deberá figurar la duración del acogimiento, la cual se fijará en función de las características del caso y las posibilidades de solucionar la situación que ha provocado la necesidad del servicio. En cualquier caso, la duración máxima del acogimiento será 3 meses considerados a partir de la fecha de entrada en el Piso. Este plazo sólo podrá ser ampliado mediante resolución del órgano competente en la que se fijará la duración de la prórroga en los supuestos que, previa acreditación de la necesidad, sean informados favorablemente por la Comisión Informativa de Servicios Sociales del Ayuntamiento.

### TITULO III

#### DEL ALOJAMIENTO TUTELADO DE ATENCION INMEDIATA A MUJERES VICTIMAS DE MALOS TRATOS (AIM)

#### Artículo 17. Definición del Servicio.

El servicio de alojamiento tutelado de atención inmediata a mujeres víctimas de malos tratos consiste en acoger de manera inmediata en un centro de atención inmediata (AIM), ubicado en Ibarra, a las mujeres que, por sufrir violencia de género, deben abandonar, solas o con otras personas de las que sean cuidadoras habituales, su residencia habitual.

#### Artículo 18. Determinación de las personas beneficiarias del AIM. Requisitos.

Puede ser usuaria del servicio de acogimiento en el AIM cualquier mujer mayor de edad o menor emancipada, solas o con otras personas de las que sean cuidadoras habituales, que cumpliendo los requisitos generales del artículo 2 de este Reglamento, sea víctima de violencia de género.

#### Artículo 19. Derechos y Obligaciones de las personas beneficiarias del AIM.

1. Además de los derechos y obligaciones enumerados en el artículo 3, las usuarias del AIM tiene obligación de:

a) No comunicar la ubicación del piso a ninguna persona ajena a los Servicios Sociales ni dar esa dirección para ser utilizado por Correos, empresas de paquetería, bancos En caso de que sea necesario la Dirección de Bienestar Social ofrecerá una dirección alternativa que permita hacer dichos usos.

b) Comunicar a las trabajadoras del servicio, cualquier desperfecto o necesidad de arreglo o mejora en el servicio.

#### Artículo 20. Procedimiento de acceso.

1. Siempre que el AIM no esté completo y las responsables del mismo estimen que hay una situación de riesgo, el ingreso se producirá inmediatamente si, tras ser informada sobre su existencia y funcionamiento, la mujer víctima de violencia de género, así lo solicita.
2. En todo caso, será imprescindible la suscripción del Documento que figura en el Anexo II por la persona beneficiaria en el momento de producirse el ingreso. En el supuesto de que la solicitante no suscribiera el mencionado documento se entenderá que renuncia al servicio.
3. En caso de falta de disponibilidad de plazas, como complemento o ampliación del servicio puede utilizarse una estancia temporal en un centro hostelero.

#### Artículo 21. Duración del Acogimiento.

La duración máxima del acogimiento es, en principio, de 3 meses considerado a partir de la fecha de entrada en el centro. Este plazo sólo podrá ser ampliado por razones de seguridad frente a posibles agresiones, pero se tendrá especial atención a no cubrir, mediante este recurso la carencia de un alojamiento normalizado.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

#### DISPOSICION FINAL

Este Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa.